La Gaceta n. 129 7 JUL-2003

Decreto N° 31248-MOPT

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las prerrogativas y facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944; artículos 4º, 5º, 10, 11, 25 y 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1º y 2º, inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y la Ley de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593 establece en el artículo 5°, inciso g) la potestad de dicha entidad para fijar los precios y las tarifas de los servicios públicos prestados en los aeropuertos nacionales, así como velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos.

2º—Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago del 7 de diciembre de 1944, debidamente ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, en el artículo 15 establece que corresponde a los Estados contratantes establecer los derechos aeroportuarios y otros similares para el uso de los aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea.

3º—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con estricto apego a los procedimientos de su Ley, aprobó mediante acuerdo de Junta Directiva N008-083-98 del 24 de julio de 1998 el Reglamento de los Servicios Aeroportuarios.

4º—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 27380-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 20 de octubre de 1998, Alcance N° 74 se emitió el Reglamento de Servicios Aeroportuarios, el cual fija en su artículo 4° que las modificaciones tarifarias por procedimiento ordinario deberán ser presentadas al menos cada año, dentro del primer cuatrimestre de cada año.

5º—Que mediante Informe DFOE-OP 1-2003 de la Contraloría General de la República, denominado "Informe sobre el ajuste de tarifas de los servicios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondientes al período 2002-2003", el Órgano Contralor requiere *"Disponer de inmediato las acciones necesarias a efecto de que los excesos, incorrecciones y errores detectados en las tarifas 2002-2003 y comprobados, según se expone en este documento, se corrijan y se hagan los ajustes correspondientes, mediante los mecanismos que defina el CETAC y en lo pertinente ese Consejo en conjunto con la ARESEP".*

6º—Que el Informe de la Contraloría General de la República tiene fecha de 5 de marzo de 2003, por lo que es necesario tiempo suficiente para que la Administración cumpla con los términos de ese Informe y para que a su vez presente, dentro de los plazos reglamentarios y cumpliendo con los procedimientos que señala el contrato, la propuesta de ajuste tarifario, por lo que se hace necesario establecer un plazo adicional de dos meses al que ya se ha establecido en el Reglamento vigente.

7º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31122-MOPT, publicado en *La Gaceta* Nº 79, Alcance Nº 21 del 25 de abril del 2003, se reformó el artículo 4 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios, Decreto Ejecutivo N° 27380-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 20 de octubre de 1998, Alcance N° 74, para agregarle un segundo párrafo que dice: *"Artículo 4—Modificaciones a las tarifas [...] En el evento de que exista hecho de la Administración, razones justificadas de fuerza mayor, o caso fortuito, no imputable directamente al Consejo Técnico de Aviación Civil o disposiciones vinculantes de los órganos de control que deban ser cumplidas, ese plazo podrá ampliarse hasta por dos meses más".*

8º—Que mediante oficio OFGI-FG-03-440 del 20 de junio de 2003, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto, indica: "En el marco de la presentación de la *"Propuesta de tarifas Aeronáuticas y No-Aeronáuticas para el Periodo 2003-2004"* presentada mediante oficio Nº GO-FI-03-496, fechado el 19 de junio del año en curso, suscrito por los señores Uri Rudelman y Alfredo Aguileta, actuando conjuntamente en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de Alterra Partners Costa Rica S. A., (El Gestor) *les informo* que, considerando las indicaciones contenidas en el Informe N° DFOE-OP-1/2003, referente al estudio efectuado en relación con la fijación tarifaria de los servicios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente al período 2002-2003, así como el período de tiempo que por artículo 16.2 del Contrato de Gestión Interesada tiene, tanto

éste Órgano Fiscalizador para revisar la Petitoria tarifaria presentada por el Gestor, como el plazo que tiene el CET AC para aprobarla, es imposible para la Administración presentar la recomendación ante la ARESEP antes del próximo 30 de junio del 2003. / En éste sentido, el Contrato de Gestión Interesada dispone que: *"El Órgano Fiscalizador evaluará dicha propuesta y, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, /a presentará al CETAC con sus recomendaciones y observaciones. Una vez recibida del Órgano Fiscalizador, el CETAC tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar dicha propuesta. En el caso de las Tarifas por Servicios Aeronáuticos, y una vez aprobada la propuesta por el CETAC, éste procederá de inmediato, en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles, a enviar el nuevo pliego tarifario a la ARESEP para su aprobación definitiva."* / Lo anterior significa que el Órgano Fiscalizador tiene hasta el 3 de julio del 2003 para presentar a consideración del CETAC la propuesta Tarifaria presentada por el Gestor, con las observaciones y consideraciones que éste Órgano estime convenientes, y el CETAC entonces tendría 15 días hábiles adicionales *para aprobar o rechazar dicha propuesta*, plazo que vence hasta el 24 de julio. En este sentido, considerando que es imposible para la Administración entregar la petitoria ante la ARESEP antes del 30 de junio, les recomiendo tomar las providencias que ese Consejo Técnico estime necesarias para que pueda así dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Servicios Aeroportuarios Nº 27380-MOPT. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Artículo 4º del Reglamento de Servicios Aeroportuarios

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 4º, párrafo segundo del Reglamento de Servicios Aeroportuarios, Decreto Ejecutivo N° 27380-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 20 de octubre de 1998, Alcance N° 74, reformado a su vez por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 31122-MOPT, publicado en el Alcance Nº 21, *La Gaceta* N° 79 del 25 de abril del 2003, para que diga:

"Artículo 4º—Modificaciones a las tarifas

[...]

En el evento de que exista hecho de la Administración, razones justificadas de fuerza mayor, o caso fortuito, no imputable directamente al Consejo Técnico

de Aviación Civil o disposiciones vinculantes de los órganos de control que deban ser cumplidas, ese plazo podrá ampliarse hasta por cuatro meses más".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud Nº 4829).—C-37750.—(D31248-47074).